



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

VISTO:

CARTA Nº 062-2023-CONS/MARJ-RJRV, de fecha 17 de octubre del 2023, INFORME Nº 068-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB, de fecha 27 de octubre del 2023, el INFORME Nº 2538-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de octubre del 2023, el proveído de fecha 30 de octubre del 2023, inserto en el reverso del Informe Nº 2538-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL Nº 118-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

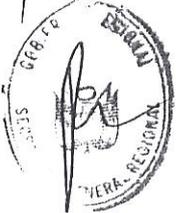
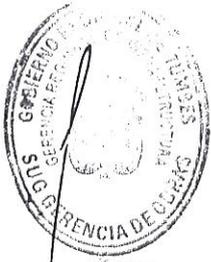
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el día 19 de enero del 2023, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista CONSORCIO MARJ, para la ejecución de la Obra “REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”.

Que, con CARTA Nº 062/2023-CONS/MARJ-RJRV, de fecha 17 de octubre del 2023, en el cual el CONSORCIO MARJ, solicita al Supervisor de Obra el CONSORCIO RUKÉ la AMPLIACIÓN DE PLAZO





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023



Nº 01 POR RETRAZO JUSTIFICADO, por 32 días calendario, por lo que se alcanza el referido informe para su revisión, evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME Nº 068-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB, de fecha 27 de octubre del 2023, en el cual el ING. GUSTAVO ADÁN MENDOZA BARRIOS - Profesional de la Sub Gerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de Obras, IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, asimismo, indica en sus conclusiones y recomendaciones dice lo siguiente:

- ✓ Que, de acuerdo a la opinión y conformidad del Supervisor de obra, mediante el asiento de cuaderno de obra digital Nº267, donde NO aprueba la solicitud de ampliación de plazo Nº01; de conformidad con el artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.2 del reglamento de la ley de reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo Nº071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº108-2020-PCM, el suscrito en calidad de profesional de la Sub Gerencia de Obras recomienda que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº01.
- ✓ Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento del reglamento de la ley Nº30556, Ley de reconstrucción con cambios, aprobado mediante decreto supremo Nº071-2018-PCM, el suscrito solicita a su despacho se proceda con el acto resolutorio de DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo Nº01, previa opinión legal.
- ✓ Se recomienda que luego de ser emitida el acto de resolución, se solicita sea notificada a la empresa contratista CONSORCIO MARJ; y al SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO RUKE

Que, a través INFORME Nº 2538-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de octubre del 2023, en el cual la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 – IMPROCEDENTE, del mismo modo, esta Subgerencia es de la OPINIÓN TÉCNICA:

- Se DECLARE IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 01 por 32 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que la solicitud de ampliación de plazo no ha seguido lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- DISPONER al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante el Acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento al Ejecutor de Obra CONSORCIO MARJ y a al Consultor para la Supervisión de Obra CONSORCIO RUKE, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar el acto resolutorio vence el 07 de noviembre del 2023





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, con proveído de fecha 30 de octubre del 2023, inserto al reverso del **INFORME Nº 2538-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable de Área de Asuntos Legales proyectar acto resolutivo.

Que, a través del **INFORME LEGAL Nº 118-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo Nº 01, por **TREINTA Y DOS (32)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ** a través de la **CARTA Nº 1062/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 17 de octubre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES"**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 85, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM**, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una 5 ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el Supervisor de Obra, a través del Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 16 de octubre del 2023, manifestó lo siguiente:

"(...) ante lo expuesto el Ing. Residente nunca anoto mediante cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias, por lo tanto, toda solicitud presentada por dicho motivo expresada líneas arriba será denegada, porque no cumple con el procedimiento correcto para la solicitud de ampliación de plazo".

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 2538-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 30 de octubre del 2023, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo N° 01** por 32 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que la solicitud de ampliación de plazo no ha seguido lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, en tal sentido, luego del análisis realizado en relación al asiento N° 267 emitido por la Supervisión de Obra, y a el informe emitido por la Subgerencia de Obras; el Responsable del Área de Asuntos Legales, determina que el Contratista no ha logrado acreditar, la fecha de inicio y la fecha de término de las circunstancias, por tal motivo no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 01, por **TREINTA Y DOS (32)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ**, a través de la **CARTA N° 1062/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 17 de octubre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO MARJ**, al Supervisor de la obra el **CONSORCIO RUBE**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000390 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Leyla Hilda Astla Silva
Gerente Regional de Infraestructura